Ley No. 64-96 que concede una pensión del Estado al señor Juan de la Cruz Buret Taveras.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 64-96

CONSIDERANDO: Que el señor Juan de la Cruz Buret Taveras ha dedicado la mayor parte de su vida a la actividad política, iniciada en el Partido Revolucionario Dominicano en el año 1961, y ha ocupado funciones en el Comité del Distrito Nacional y en su Comisión Ejecutiva;

CONSIDERANDO: Que de la Cruz Buret Taveras fue fundador del Partido de la Liberación Dominicana y llegó a ser miembro del Comité Político durante 12 años;

CONSIDERANDO: Que Juan de la Cruz Buret Taveras fue Diputado durante los años 1982 al 1994, por el Partido de la Liberación Dominicana en representación del Distrito Nacional y ha sido un gran defensor de la democracia y la libertad del pueblo dominicano y, de igual manera defensor de la gran mayoría;

CONSIDERANDO: Que de la Cruz Buret Taveras tiene 60 años de edad y padece de quebrantos de salud que lo someten a tratamiento médico permanente;

VISTA la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de diez mil pesos (RD$10,000.00) en favor del señor Juan de la Cruz Buret Taveras.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez,

Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 65-96 que eleva el Paraje El Estrecho del Municipio de Luperón, a la categoría de Sección.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República